



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-14/2019

RECURRENTE:
MARIO ANTONIO HURTADO DE
MENDOZA BATIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, primero de febrero de dos mil diecinueve.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción II y 284, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que lo interpone un aspirante a candidato independiente toda vez que considera es afectado por un acto o resolución de un órgano electoral en base a la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues se le entregó su constancia como aspirante a candidato independiente el quince de enero de dos mil diecinueve, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el recurrente el diecisiete de enero del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. - - - - -

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

artículos 284, fracción II y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, pues como aspirante a candidato independiente, puede impugnar los actos o resoluciones de los órganos electorales.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental pública consistente en copia simple de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California; b) Documental pública consistente en copia simple de la credencial para votar del recurrente, emitida por el antes denominado Instituto Federal Electoral; c) Constancia de acreditación del recurrente como aspirante a candidato independiente a la formula de Diputados por el principio de mayoría relativa en el 03 Distrito; y d) Copia simple de los "Lineamientos para la Obtención y Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California". Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracción I de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada del Dictamen Número Tres por el que se aprueba la "Convocatoria Pública dirigida a la Ciudadanía Interesada en Participar bajo la Figura de Candidatura Independiente a los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California" aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su Novena Sesión Extraordinaria el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; c) Copia certificada del Dictamen Número Dos, por el que se emiten los "Lineamientos para la Obtención y Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en su Novena Sesión





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil dieciocho; d) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y e) Instrumental de actuaciones.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción II, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

ACUERDO

PRIMERO. Se admite el recurso de apelación y las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. --

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

